REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00258****-00*

El abogado CAMILO MARIO GASCON CASTILLO, solicitó se adicione el auto de 20 de febrero de 2023 mediante el cual se tuvo en cuenta la deuda fiscal que, a favor de la DIAN, tiene la sociedad AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S., pues sostiene que se omitió pronunciamiento sobre la suspensión del proceso de cobro coactivo y que no se puede solicitar por parte de autoridad tributaria medidas cautelares, atendiendo a que la sociedad referida cuenta con facilidad de pago.

En atención a que la adición de una providencia solo resulta procedente cuando no se realiza pronunciamiento respecto de un asunto que se sometió a consideración del Juez, revisado el auto respecto del cual se solicita la adición, es claro que la misma resulta improcedente.

Debe tenerse en cuenta que, el auto de 20 de febrero pasado tuvo en cuenta la deuda fiscal, sin que resulte procedente, que en el mismo se realice pronunciamiento alguno, respecto del proceso de cobro que se adelanta en esa entidad con la sociedad demandada, lo cual por demás escapa de la competencia de este Despacho, por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR *la solicitud de adición del auto de 20 de febrero de 2023, formulada por el abogado CAMILO MARIO GASCON CASTILLO apoderado judicial de la sociedad demandada AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **48** hoy **18** de **abril de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c05cd6edabbe666305301b92e4ebb3da5549c57f1890751dd81e0904a9eb380**

Documento generado en 17/04/2023 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica